



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba  
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz  
Presidencia

**Resolución No. CSJCOR23-16**

Montería, 18 de enero de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00002-00**

**Solicitante:** Señores Argemiro Ayala Villarreal, Argemiro Alberto Ayala Aguas y Berlida Esther Aguas Tarrifa

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

**Funcionaria Judicial:** Dra. Marcela Cecilia Kerguelén García

**Clase de proceso:** Acción de Tutela

**Número de radicación del proceso:** 23-580-40-89-001-2022-00185-00

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 18 de enero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de enero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 11 de enero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 12 de enero de 2023, el señor Argemiro Ayala Villarreal y otros en su condición de accionantes, presentan solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite de la acción de tutela contra la Junta de Acción Comunal Vereda Centro América (Corregimiento de Centro América) y Alcaldía Municipal de Puerto Libertador - Secretaria del Interior y Participación Ciudadana (Secretaría de Gobierno), radicado bajo el N° 23-580-40-89-001-2022-00185-00.

En su solicitud, los peticionarios manifiestan, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) SEPTIMO: Desde la fecha de presentación de la impugnación, esto es 14 de diciembre de 2022, transcurrieron tres días más hábiles, es decir 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, para que la juez directora del proceso (acción de tutela) le diera trámite a la impugnación presentada por los suscritos, es decir, la admitiera y ordenara el envío del expediente al superior jerárquico y/o en su defecto la negar o rechazara dicho recurso de impugnación.*

*OCTAVO: Es extraño para los suscritos que, a la fecha de presentación de esta solicitud, es decir 11 de enero del año 2023, los aquí suscrito no han sido notificados del auto que concede la impugnación y la envía al superior junto con su respectiva acta de reparto, como tampoco de haber lugar a ello, notificación del auto que la rechace o la niegue. A la fecha de esta solicitud nuevamente se volvió a consultar en la página web TYBA, y tampoco se evidencia actuación que vislumbre o denote un trámite dado a la presente acción de tutela.*

*NOVENO: Su señoría, con los hechos narrados anteriormente estamos ante una eventual violación a los términos que establece nuestra norma constitucional y su decreto ley que lo rige, más aún cuando es bien sabido para los jueces constitucionales QUE UNA DE LAS CARACTERISTICAS QUE POSEEN LAS ACCIONES DE TUTELA ES SU TRAMITE PREFERENTE, pues se le debe dar prevalencia por encima de los demás asuntos. A la fecha de presentación de este escrito se va a cumplir un mes y aun no se observa trámite alguno, dado a la solicitud de impugnación presentado por los suscritos, ello sin perjuicio de la vacancia judicial, pero con el agravante de los tres días hábiles que tuvo la juez concedora del proceso para darle trámite y enviarla al superior. (...)*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOA23-3 del 13 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (13/01/2023).

### **1.3. Informe de verificación**

La doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, presentó informe de verificación del 16 de enero de 2023, relacionando las actuaciones del despacho a su cargo, de la siguiente manera:

*“(...) El día 22 de noviembre del año inmediatamente anterior, a las 4.31 p.m., los señores ARGEMIRO AYALA VILLAREAL, ARGEMIRO ALBERTO AYALA AGUAS y BERLIDA ESTHER AGUAS TARRIFA, presentaron acción de tutela en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO AMERICA y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR -SECRETARÍA DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SECRETARIA DE GOBIERNO).*

*La anterior acción de tutela fue admitida el día 24 de noviembre de 2022, atendiendo a que el día 23 no hubo fluido eléctrico en la cabecera municipal, desde las 8:00 a.m.,*

*hasta la 6:00 p.m., ordenándose la notificación de la misma a los accionados, quienes, en la misma fecha, fueron notificados a través de correos electrónicos.*

*El día 06 de diciembre de 2022, el juzgado falló la acción de tutela, negándola por improcedente, decisión que fue notificada a las partes el día 09 de diciembre, por correo electrónico.*

*El día 14 de diciembre de la misma anualidad, a las 3:35 p.m., se recibió en el correo institucional escrito de los accionantes, presentando recurso de apelación, a dicho recurso no se le dio trámite de manera inmediata atendiendo a que los días 15 y 16 de diciembre, se estaban proyectando los fallos de tutela con radicados 2022- 00187, 2022-00188, 2022-00189 y 2022-00190, entre otras actuaciones que se encontraban pendientes, el día 19 de diciembre se suspendió el fluido eléctrico desde las 9:30 a.m. hasta las seis p.m., lo que imposibilitó adelantar el trabajo que estaba pendiente; a partir del día 20 del mismo mes y año, el juzgado entró en vacancia judicial.*

*El juzgado retornó a sus labores el día 11 de enero del cursante año, y el día 12 de enero de esta anualidad, se concedió el recurso de apelación interpuesto, ordenándose el envío de la acción de tutela al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, para que se cumpla la alzada, el día de hoy se estará enviando por tyba el expediente.*

*De esta manera queda rendido el informe del trámite que se le imprimió a la acción de tutela relacionada y radicada con el N° 23-580-40-89-001-2022-00185-00.”*

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

Del escrito de vigilancia formulado por los señores, Argemiro Ayala Villarreal, Argemiro Alberto Ayala Aguas y Berlida Esther Aguas Tarrifa, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, notifico el fallo de la acción de tutela en cuestión, tres días después de haber sido proferido (06 de diciembre de 2022), es decir, el 09 de diciembre de 2022, luego indican que el 14 de diciembre de 2022, interpusieron recurso de impugnación contra el mismo y pasados los tres días siguientes no fueron notificados del auto que concede la impugnación y del envío al superior, resaltando que la situación persistía a la fecha de presentación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Al respecto, la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, informó que la acción de tutela en cuestión, fue presentada por los accionantes el 22 de noviembre de 2022 y admitida el 24 de noviembre de 2022, atendiendo que el día anterior no hubo fluido eléctrico en la cabecera municipal; indica, que el 06 de diciembre de 2022, profirió sentencia por medio de la cual negó la acción de tutela por improcedente, decisión notificada a las partes el 09 de diciembre de 2022 por correo electrónico.

Manifiesta que la impugnación presentada por los accionantes no fue tramitada de manera inmediata debido a que los días 15 y 16 de diciembre, estaba proyectando los fallos de tutela con radicados 2022- 00187, 2022-00188, 2022-00189 y 2022-00190, entre otras actuaciones; señalando, que el 19 de diciembre fue suspendido el fluido eléctrico desde las 9:30 a.m. hasta las 6:00 p.m., lo que imposibilitó adelantar el trabajo que estaba pendiente y que a partir del 20 del mismo mes y año, el juzgado entró en vacancia judicial por vacaciones colectivas. Por último, expresa que el juzgado retornó a sus labores el 11 de enero de 2023, y el 12 de enero de 2023, concedió el recurso de impugnación interpuesto,

ordenando el envío de la acción de tutela al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano.

Respecto a lo manifestado por la funcionaria judicial, frente a las fallas en el fluido eléctrico en el juzgado, es preciso resaltar que el artículo 7 del acuerdo No. PSAA11-8716, indica en su segundo párrafo: “Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” Subraya fuera de texto.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las fallas eléctricas del despacho no son atribuibles a la funcionaria judicial, esta magistratura tendrá en cuenta la situación adversa presentada dentro del lapso del trámite judicial de la acción de tutela, no sin antes Instar a la Dra. Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que, previendo la situación del despacho respecto a las fallas del fluido eléctrico, gestione medidas alternativas y en caso de que dichas circunstancias se vuelvan a presentar sea optimizado el tiempo de trabajo en las instalaciones del despacho, de tal forma que garantice una oportuna administración de justicia. Es así, que se archiva la presente vigilancia judicial.

Por último, se solicitó en la sesión del 18 de enero de 2023, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, estudiar la posibilidad de adquirir e instalar una planta eléctrica en el juzgado.

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00002-00, adelantada contra la Dra. Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite de la acción de tutela promovida por los señores Argemiro Ayala Villareal, Argemiro Alberto Ayala Aguas y Berlida Esther Aguas Tarrifa contra la Junta de Acción Comunal Vereda Centro América (Corregimiento de Centro América) y Alcaldía Municipal de Puerto Libertador - Secretaria del Interior y Participación Ciudadana (Secretaria de Gobierno), radicado bajo el N° 23-580-40-89-001-2022-00185-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.

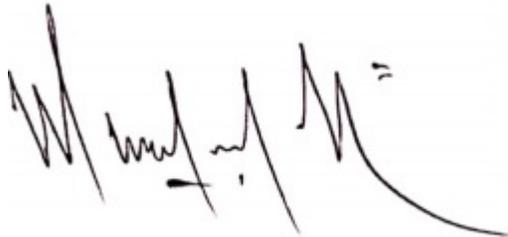
**SEGUNDO:** Instar a la Dra. Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que, previendo la situación del despacho respecto a las fallas del fluido eléctrico, gestione medidas alternativas que garanticen una oportuna administración

de justicia, y de la misma manera el juzgado propenda a optimizar el tiempo en las instalaciones del despacho.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión A la Dra. Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y comunicar por este mismo medio a los Señores, Argemiro Ayala Villarreal, Argemiro Alberto Ayala Aguas y Berlida Esther Aguas Tarrifa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

*LEPM/IMD/dtl*